



5. Que, en ejercicio de las facultades que se confieren a los Secretarios Regionales Ministeriales en el artículo 3° del DS N° 332 (V. y U.) de 2000, en concordancia con lo dispuesto en la parte final del inciso 3° del Art. 2° del DS 255 (V. y U.) de 2006: “En casos de emergencias derivadas de catástrofes tales como sismos, desastres naturales, incendios u otras, o tratándose de proyectos que el Minvu califique como de extrema relevancia, dichas resoluciones podrán modificar algunas de las otras condiciones o requisitos establecidos en el presente reglamento, pudiendo incluso disponer el aumento de los montos de subsidio establecidos en este reglamento, así como el otorgamiento de subsidios adicionales destinados a incorporar obras de mejoramiento del entorno.”.

6. Que, la disponibilidad de los recursos descritos en el Visto 3 de esta resolución y la urgente necesidad de incorporar a postulantes damnificados que requieren atención ministerial, cuyos daños en sus viviendas son de tal magnitud que, no pudiendo ser subsanados con los montos originales del programa antes señalados, obligan a aumentar el monto del subsidio a otorgar.

Resuelvo:

1.- Modifícase la resolución exenta N° 1.046 de fecha 04.07.2012, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región del Biobío, en el siguiente sentido:

- 1.1. Fíjase un plazo de 90 días corridos, contados a partir de la publicación de la presente resolución exenta en el Diario Oficial, para la postulación al llamado extraordinario de los Títulos I y II del DS N° 255 (V. y U.) de 2006.
- 1.2. Reemplázase el numeral 9, por el siguiente texto: “El monto máximo al que podrá postular cada beneficiario será de 318 unidades de fomento, incluyendo la Asistencia Técnica e Inspección Técnica de Obras. Dicho monto podrá ser asignado también para proyectos que revisten carácter patrimonial, de acuerdo a lo dispuesto en la resolución N° 2.187 de fecha 9 de abril de 2010 de (V. y U.), y sus modificaciones.”.
- 1.3. Reemplázase el numeral 11, en el siguiente tenor: “El pago por los servicios al PSAT lo realizará el Serviu conforme a lo dispuesto en la resolución N° 533 de (V. y U.) de 1997. En el caso de proyectos de carácter patrimonial se pagará conforme a la resolución exenta N° 701 de (V. y U.) de 2011 y sus modificaciones.”.

2.- En todo lo no modificado por la presente resolución, mantiene plena vigencia lo dispuesto en la resolución exenta N° 1.436 de fecha 22.12.2010 que dispone llamado extraordinario del Programa de Protección del Patrimonio Familiar reglamentado por decreto supremo N° 255 (V. y U.) de 2006, y en la resolución exenta N° 1.046 de fecha 04.07.2012, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región del Biobío, que modifica referida resolución exenta N° 1.436 de fecha 22.12.2010.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Rodrigo Saavedra Burgos, Secretario Regional Ministerial.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.- Omar Sandoval Andrades, Ministro de Fe.

Ministerio del Medio Ambiente

NOMBRA MINISTROS TITULARES Y SUPLEN- TES DEL SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL

Núm. 44.- Santiago, 20 de diciembre de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 10 de la Constitución Política del Estado; en la Ley N° 20.600 que crea los Tribunales Ambientales; en los oficios Ord. números 87, 88 y 90, de 9 de noviembre de 2012, y oficios Ord. números 95 y 96, de 22 de noviembre de 2012, todos ellos del Consejo de Alta Dirección Pública; en los oficios Ord. N° 785 y N° 798, de 22 y 28 de noviembre de 2012, respectivamente, de la Presidencia de la Excelentísima Corte Suprema; en el oficio Gab. Pres. N° 2.234, de 12 de diciembre de 2012, de S.E. el Presidente de la República; en el oficio Ord. N° 1.126/SEC/12, de 19 de diciembre de 2012, del H. Senado de la República; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y en los demás antecedentes que se han tenido a la vista.

Considerando:

1) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.600, cada Ministro del Tribunal Ambiental será nombrado por el Presidente de la República, con acuerdo del Senado, de una nómina de cinco personas que, en cada caso, propondrá la Corte Suprema; y que ésta formará de una lista que le propondrá el Consejo de Alta Dirección Pública.

2) Que aquellos que para cada caso sean nombrados Ministros, por ser los primeros integrantes del Segundo Tribunal Ambiental, permanecerán en sus cargos conforme a las reglas y hasta transcurrido el plazo establecido en el artículo 4° transitorio de la referida Ley N° 20.600, disponiéndose en consecuencia que un ministro titular abogado lo será por dos años y el otro por seis años y que el ministro titular licenciado en ciencias será nombrado por cuatro años. Entre los ministros abogados la determinación de quién asumirá el período de dos o seis años se efectuará por sorteo. Tratándose de los ministros suplentes, el abogado será nombrado por cuatro años y el licenciado en ciencias lo será por seis años.

3) Que mediante los oficios Ord. números 87, 88 y 90, de 9 de noviembre de 2012, y oficios Ord. números 95 y 96, de 22 de noviembre de 2012, el Consejo de Alta Dirección Pública informó a la Corte

Suprema la lista de nombres para que, de acuerdo a la legislación vigente, se conformara la nómina de cinco personas para cada uno de los cargos de Ministro Titular y Suplente del Segundo Tribunal Ambiental.

4) Que mediante los oficios Ord. N° 785 y N° 798, de 22 y 28 de noviembre de 2012, respectivamente, la Corte Suprema comunicó la nómina de cinco personas propuestas para cada cargo de Ministro Titular y Suplente del Segundo Tribunal Ambiental. Seguidamente, por oficio Gab. Pres. N° 2.234, de 12 de diciembre de 2012, el Presidente de la República propuso al Senado las personas que ejercerán el cargo de Ministros Titulares y Suplentes del Segundo Tribunal Ambiental.

5) Que por oficio Ord. N° 1.126/SEC/12, de 19 de diciembre de 2012, el Senado ha informado su acuerdo al nombramiento realizado por el Presidente de la República respecto de las personas propuestas como Ministros Titulares y Suplentes del Segundo Tribunal Ambiental.

6) Que una vez nombrados por el Presidente de la República, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 20.600, los respectivos ministros titulares y suplentes, deberán prestar juramento o promesa de guardar la Constitución y las leyes de la República ante el Presidente de la Corte Suprema en audiencia especialmente celebrada para tal efecto, en la que actuará como ministro de fe el Secretario de dicha Excelentísima Corte.

Decreto:

Artículo 1°.- Nómbranse como Ministros del Segundo Tribunal Ambiental, en la calidad que se señala, a las personas que se individualizan a continuación:

Ministro Titular abogado, don José Ignacio Vásquez Márquez, RUN N° 7.687.488-3.

Ministro Titular abogado, don Rafael Carlos Asenjo Zegers, RUN N° 5.892.152-1.

Ministro Titular licenciado en ciencias, don Sebastián Valdés de Ferrari, RUN N° 7.053.569-6.

Ministro Suplente abogado, doña Ximena Fuentes Torrijo, RUN N° 9.764.712-7.

Ministro Suplente licenciado en ciencias, don Juan Escudero Ortúzar, RUN N° 3.984.269-6.

Anótese, tómesese razón, regístrese, notifíquese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- María Ignacia Benítez Pereira, Ministra del Medio Ambiente.- Patricia Pérez Goldberg, Ministra de Justicia.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento.- Leonel Sierralta Jara, Subsecretario (S) del Medio Ambiente.